

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION № 131-2020-CU

Lambayeque, 24 de junio del 2020

VISTA:

El Acta de Consejo Universitario, correspondiente a la sesión ordinaria-virtual, de fecha 24 de junio del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 123-2020-CU de fecha 05 de junio de 2020 se dispuso aprobar el Concurso Público de Méritos para Contrato Docente Ciclo Académico 2020-I y 2020-II y se autoriza renovar el contrato para el Ciclo Académico 2020-I para los Docentes que ganaron plazas en el Concurso Público para Contrato Docente 2019.

Que, en la Sesión del Consejo Universitario de fecha 24 de junio del 2020, se advirtió que del tenor de la Resolución N° 123-2020-CU no se ha considerado la utilidad de la evaluación del desempeño como condición para la renovación del contrato docente, lo que constituye una omisión que debe subsanarse para que sea considerada en las acciones que se realicen para la contratación en las plazas requeridas en cada Facultad en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Selección, Evaluación del Desempeño y Ratificación de los Docentes.

Que, si bien la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 201°, sólo regula la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos y no contempla la posibilidad de completar, aclarar o integrar las resoluciones administrativas ante omisiones, tal como lo dispone el artículo 406° del Código Procesal Civil; sin embargo esto no debe constituir obstáculo para aclarar o precisar una resolución administrativa acudiendo al ordenamiento procesal civil, tal como lo permite el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, al señalar que " Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad'.

Que, la aclaración de las resoluciones es un mecanismo con el que se pretende eliminar lo dudoso o impreciso del contenido de la parte decisoria de una resolución (ratio decidendi) o que influya en ella (obiter dicta); sin embargo su sentido es no reformar o invalidar la resolución al no existir vicio o error, sino tan solo aclara lo dudoso, es decir perfilar o mejorar lo ya declarado; por consiguiente en la Resolución N° 123-2020-CU de fecha 05 de junio de 2020, resulta necesario precisar en el artículo 1° los alcances de la evaluación de desempeño, conforme a los términos acordados.

Que, en atención a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 62° de la Ley N° 30220, el artículo 40° del Estatuto de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo" y estando a lo acordado en Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Integrar la Resolución Nº 123-2020-CU, en cuanto a que la renovación del contrato docente se produciría siempre y cuando se haya obtenido en la evaluación de Desempeño Docente una calificación mínima de competente, de acuerdo a lo normado en el Reglamento de Selección, Evaluación del Desempeño y Ratificación de los Docentes.

Artículo 2°.- Ratificar el contenido de la Resolución N° 123-2020-CU.

RECTOR OF THE PROPERTY OF THE







UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION № 131-2020-CU

Lambayeque, 24 de junio del 2020

Artículo 3º.- DISPONER que en aquellas plazas donde no exista informe de desempeño docente y sean requeridas, deben convocarse a concurso público, conforme a las regalas previamente establecidas para tal efecto.



Artículo 4º Hacer de conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Facultades, miembros de la comisión de concurso, Órgano de Control Institucional, demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUN

Rector

stn

Dr. WILMER CARBAJAL VII Secretario General